



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "REGUIÑA, DA GRELA y D'ARRIBA,

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de BUSTELO, Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de San Cristóbal de Cea (fecha 17/9/1980) los montes de dicho nombramiento pertenecen a los vecinos del lugar de Bustelo, como también se refleja en los ap. 2.5 y 2.6 de la Carpeta ficha, y el Ayuntamiento manifiesta que no procede formular / oposición.

RESULTANDO: Que la Jefatura provincial de ICONA informa en el sentido de que no se hallan catalogados ni concorciados con el Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercer la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación motiva / el expediente, como perteneciente a los vecinos de BUSTELO, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, con 66 Has. reúne las características que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en "mano común", por venir en tal concepto poseidos de manera consuetudinaria e inmemorial, no / interrumpida, por los vecinos de la mencionada localidad, / con exclusión de cualesquiera entidad o grupo, procede, según / lo previsto en la vigente Legislación sobre Montes Vecinales, acordar su clasificación a fin de la Comunidad vecinal de referencia pueda documentar sus derechos, con personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con esta titularidad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de Comunidad germánica o en mano común a los vecinos del lugar de BUSTELO Ayuntamiento de San Cristóbal de Gela, los montes nombrados/ "REGUIÑA, DA GRELA Y D'ARRIBA", de una superficie de 66 Has. con los linderos siguientes, incluido el pueblo, las fincas particulares y las tres parcelas que forman el monte vecinal "Reguiña", todo conforme consta en la propuesta de tramitación de este expediente y en la comparecencia informativo / fecha 3 agosto 1979 que figura en la carpeta ficha, suscrita por el Alcalde Pedáneo de Bustelo, Presidente de la Junta / de Comunidad de Mosteirón, y otros vecinos:

- N., Términos de Mosteirón
- S., Términos de Grela
- E., Términos de Ardesende y Cobas
- O., Término municipal de Piñor.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'José L. Goy'.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	4.2	1

CLAVE DEL MONTE

● 3. - ESTADO FISICO

Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de DUSTELO están formados por tres parcelas practicamente independientes entre sí:

- "REGUIÑA" al N. del lugar de Bustelo, enclavado entre fincas particulares.
- "COSTA DA GRELA" en el S. del término vecinal, continuidad del del mismo nombre de Outeiro, y
- "MONTE D'ARRIBA", al N. de "Reguiña", tambien entre fincas particulares, casi llegando a los términos de Mosteirón por el N. y Ardesende por el E.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes medias próximas a los 600 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde el pueblo y desde las carreteras de Coa a Bustelo de Abajo y de Cobas a Ardesende, Martiñá y Vales.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 66 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos de Mosteirón.
- E.- Términos de Ardesende y Cobas.
- S.- Términos de (Grela).
- O.- Término municipal de Piñor.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.° monte
OR	76		1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada destacable en el perímetro de estos montes; sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares colindantes.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

OR 77 4.2 1

